



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE VENADO TUERTO
PROVINCIA DE SANTA FE**

LICITACION PÚBLICA 001/2011

**PROYECTO: Ejecución de Emisarios Pluviales
Etapa I**

PLIEGO DE CONDICIONES
REGLAMENTARIAS

MUNICIPALIDAD VENADO TUERTO



INDICE

- I - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.-
- II - DEL CONTRATO DE OBRA, PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES.-
- III - DE LA LICITACIÓN.-
- IV - DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-
- V - DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-
- VI - DE LAS ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.-
- VII - DE LA MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO.-
- VIII - DEL RECONOCIMIENTO DE LAS VARIACIONES DE PRECIO.-
- IX - DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.-
- X - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.-
- XI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

LICITACION PUBLICA N° 001/2011**PLIEGO DE CONDICIONES REGLAMENTARIAS****OBRA: Ejecución de Emisarios Pluviales – Etapa I
Ciudad de Venado Tuerto
Provincia de Santa Fe****I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Las presentes Bases Generales Reglamentarias, que formarán parte de los contratos pertinentes están destinadas a ser aplicadas por la Municipalidad de Venado Tuerto y los Organismos Ejecutores de las obras a realizar si correspondiere.-

Fijan las condiciones generales y establecen los derechos y obligaciones legales y técnicas que se crean entre el Organismo Ejecutor y las personas físicas o jurídicas con motivo de la licitación, adjudicación, contratación, ejecución y recepción de las Obras.-

Artículo 2º.- Los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares y de Condiciones Particulares de cada licitación complementarán las normas contenidas en estas Bases Generales Reglamentarias, y serán también partes integrantes de los contratos pertinentes.-

Artículo 3º.-Las diversas denominaciones contenidas en las presentes Bases Generales, en los Pliegos y demás documentación, se interpretará de la siguiente forma:

Administración u Organismo Ejecutor: el Comitente de la Obra.-

Proponente u Oferente: Toda persona física o jurídica debidamente constituida, que formula una o más ofertas ante un llamado de la Administración.-

Contratista: El adjudicatario que haya suscripto el contrato respectivo y a partir del momento en que este adquiere validez legal.-

Inspección: El representante Técnico de la Administración que tiene a su cargo el control de la calidad de los materiales, el seguimiento directo de la correcta ejecución de la Obra, la medición del avance real de las tareas encomendadas al Contratista ajustadas al plan de trabajos e inversiones aprobado por el Comitente y el cumplimiento, por el Contratista, de todo lo dispuesto en el Contrato de obra y la documentación que de el forma parte.-

Representante Técnico: el representante del Contratista, encargado de la conducción técnica, debidamente autorizado por el mismo y oficialmente aceptado por la Administración. Deberá ser un profesional Universitario (Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero en Construcciones).-

Subcontratista: toda persona física o jurídica, cuya contratación **autorizada por la Administración**, haya sido determinada por el Contratista, bajo su exclusiva responsabilidad.-

Artículo 4º.- La Administración podrá contratar la inspección de obra de acuerdo con las normas relativas a la contratación de consultores. En dicho caso el consultor y su personal desempeñarán las funciones descriptas en el presente Pliego relativas a la inspección.-

Artículo 5º.- El contrato quedará integrado por las presentes Bases Generales Reglamentarias de Contratación, el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, el Pliego de Condiciones Particulares, Anexo al Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, los Planos Generales y de Detalle, la Propuesta del Contratista, las Aclaraciones válidas que las partes hubieran admitido, el Acto de Adjudicación y por la Contrata.-

En caso de divergencia sobre la interpretación de los aspectos administrativos y legales, el orden de prelación será el mismo en el que aparecen ordenados los documentos en el listado precedente.-

En caso de divergencia sobre la interpretación de los aspectos constructivos, especificaciones técnicas, dimensiones o

cantidades, tendrán prelación: el Anexo al Pliego de Condiciones Particulares sobre el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Condiciones Particulares sobre el Pliego de Condiciones Reglamentarias Generales. Los planos de detalles, sobre los generales; las dimensiones acotadas o escritas sobre las representadas a escala; las notas y observaciones escritas en planos y planillas sobre lo demás representado o escrito en los mismos; lo escrito en los pliegos sobre lo escrito en los cómputos y ambos sobre lo representado en los planos.

Las aclaraciones y comunicaciones de orden técnico efectuadas por el Comitente, tendrán prelación sobre toda la anterior documentación mencionada.-

Artículo 6°.- Cuando estas Bases o Pliegos correspondientes, no expresen lo contrario, todos los plazos establecidos serán computados en días corridos calendarios.-

Artículo 7°.- Quien concurra a la licitación de una obra financiada por la Ley de Obras Menores y la Municipalidad de Venado Tuerto, a través de subsidios no reintegrables, no podrá alegar en caso alguno, falta o deficiencia de conocimiento de las leyes, de sus reglamentaciones y de éstas Bases, pliegos y el solo hecho de concurrir implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas, como asimismo de los lugares donde la obra debe ejecutarse, de sus condiciones, de los precios de materiales, fletes, medios de transporte, derechos aduaneros, impuestos nacionales, provinciales y municipales, de las condiciones de trabajo, aprovisionamiento de materiales y mano de obra, naturaleza de los terrenos, régimen de los cursos de agua, agua de construcción, energía para obra, condiciones climáticas y otras condiciones locales. No se admitirán reclamos que se relacionen con alguno de estos puntos. Tampoco se podrá alegar en ningún caso, desconocimiento o mala interpretación de las bases y condiciones complementarias y especificaciones adicionales para cada obra, de los planos y demás elementos de la documentación aprobada para las obras, para ninguna Ley, reglamento o disposición inherente a Obras Publicas o que con ellas tengan atinencia.-

II. DEL CONTRATO DE OBRA, PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES

Artículo 8°.- Las contrataciones regidas por las presentes Bases Generales se harán exclusivamente por licitación pública.-

Artículo 9°.- La ejecución de las obras se contratara por el sistema de ajuste alzado o de unidad de medida según lo determinen los pliegos anexos.-

Los proponentes deberán ofertar la ejecución de la obra por un precio total, con expresa exclusión de toda otra forma que implique la necesidad de un cálculo para llegar al mencionado precio total. Las propuestas que no se ajusten a este requisito no serán consideradas ofertas y en consecuencia rechazadas.-

En el contrato por sistema de ajuste alzado, la oferta es a precio fijo, siendo obligación del Contratista la ejecución de la totalidad de las obras detalladas en el proyecto por ese único precio.-

Si al solo juicio del Organismo Ejecutor el presupuesto presentado por el oferente cuya oferta haya sido calculada como la mas baja o la más conveniente, presentará una distribución porcentual incorrecta o desequilibrada, se citara al mismo a efectos de que preste conformidad a la distribución porcentual establecida por el Organismo Ejecutor.

Si aquel se negare, el Organismo Ejecutor podrá, sin necesidad de realizar un nuevo llamado, adjudicar a la oferta que siga en orden de mérito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21°.-

III. DE LA LICITACIÓN

Artículo 10°.- Quienes coticen el proyecto del comitente deberán hacerlo suyo haciéndose responsables de cualquier deficiencia que pudiera detectarse y obligándose a entregar la obra terminada en un todo de acuerdo al fin para el que ha sido proyectada por el monto total cotizado.-

En las ofertas que se presenten, no podrá disminuirse la cantidad de superficie construida prevista en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares de cada licitación, salvo que lo indique expresamente el pliego Anexo de condiciones Particulares.

Artículo 11°.- La licitación pública de las obras deberá anunciarse en el órgano de difusión oficial (Boletín Oficial, Diario Oficial, etc.), y por lo menos un diario local, de reconocida circulación.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrán utilizarse todos los medios de publicidad que se consideren oportunos.

Los anuncios obligatorios se publicaran no menos de tres (3) veces.-

Artículo 12°.- El aviso de licitación deberá contener los datos necesarios para identificarla y para que puedan participar en la misma la máxima cantidad de proponentes en pie de igualdad. Como mínimo incluirá: mención de la obra a ejecutarse, repartición licitante, ubicación de la obra, organismos financieros, monto del presupuesto oficial y/o el monto máximo a financiar, precio de la documentación, fecha, lugar y hora para la presentación y apertura de las propuestas y lugar de consulta y adquisición de la documentación.-

Artículo 13°.- El legajo que servirá de base para la licitación estará a disposición de los interesados durante el término del llamado en la sede de la autoridad que lo efectúa.

Los Pliegos determinarán los montos y plazos de los pedidos de aclaración. El organismo licitante podrá hacer todas las aclaraciones que estimare convenientes cumpliendo los mismos recaudos que para las aclaraciones solicitadas.-

Tanto los pedidos de aclaración a requerimiento de algún proponente como asimismo las aclaraciones de oficio del Organismo Ejecutor, posteriores al aviso, deberán efectuarse por escrito y comunicarse fehacientemente a todos los adquirentes de pliegos.-

Artículo 14°.- La presentación de las propuestas se admitirá hasta la fecha y hora indicada para el acto de apertura de la licitación, en sobre cerrado en forma que no pueda abrirse sin violarse y que sólo ostentará la individualización de la licitación.-

El contenido del mismo deberá responder a los requisitos que se establecen detalladamente en las Normas de Presentación de las Propuestas del Pliego de condiciones Particulares (Art. 3.5.1).-

La garantía de la oferta, **será el Uno por ciento (1%) del monto del presupuesto oficial de la obra**

La garantía se deberá constituir por alguno de los medios seguidamente especificados:

- **DINERO en EFECTIVO en deposito en Banco o Tesorería a designar por parte de la comitente.-**
- **Fianza mediante POLIZA de SEGURO de CAUCION.-**
A entera satisfacción del COMITENTE.-

Por cualquiera de las formas que se optare, tanto el comprobante de deposito como así también la Póliza de Seguro, **deberán presentarse en ORIGINAL.-**

La presentación de copias de la documentación mencionada, como así también la no cumplimentación de lo expresado en el párrafo precedente dará lugar al **RECHAZO DE LA PROPUESTA**, con la consiguiente devolución de la totalidad de la documentación licitatoria.-

La garantía de la oferta deberá mantenerse vigente por un lapso de treinta (30) días corridos adicionales al período de mantenimiento de la oferta que establezcan los Pliegos.-

Artículo 15°.- Las propuestas no serán admitidas y por tanto devuelta en el acto la documentación de no cumplimentar la misma lo dispuesto en 3.6.1; 3.6.2; 3.6.3 del Pliego de Condiciones Particulares.-

Artículo 16°.- En el lugar, día y hora establecidos en los avisos o en el día hábil siguiente a la misma hora si aquel no lo fuere, se dará comienzo al acto de apertura de las propuestas, no admitiéndose desde ese momento nuevas presentaciones. Este acto será presidido por funcionario debidamente autorizado al efecto.-

Antes de su iniciación podrán los interesados pedir o formular aclaraciones relacionadas con el acto, pero iniciada la apertura de sobres, no se admitirá interrupción alguna. Se procederá a la revisión de la documentación presentada en el **SOBRE I**, y cumpliendo esta con lo estipulado en el Art. 3.6.1; del Pliego de Condiciones Particulares, se procederá a la apertura del **SOBRE 2** que contienen la oferta. En caso contrario, se devolverá el **SOBRES 2** a los interesados sin abrirlos.-

Si este ultimo **SOBRE**, **no contiene toda la documentación indicada en el Art. 3.6.2 del Pliego de Condiciones Particulares, la propuesta será desestimada, aún si el SOBRE 1 cumple con los requisitos del Art. 3.6.1 del Pliego**

de Condiciones Particulares.-

De todo cuando se actúe se dejara constancia en acta, la que será firmada por el funcionario que presida el acto, autoridades que asistan y personas que deseen hacerlo.-

Todos los presentes tendrán derecho a asentar en acta las observaciones que a su criterio fueren procedentes y los proponentes podrán impugnar la admisión de las propuestas y el acto licitatorio dentro del termino de dos (2) días hábiles de efectuado.-

Vencido el plazo para formular impugnaciones, el expediente adquirirá el carácter de "reservado" hasta el acto administrativo que resuelva la adjudicación. La interposición de impugnaciones tendrá el efecto dispuesto en el Artículo 28º, 2do párrafo.-

La copia del acta con toda la documentación y prueba de la publicidad de la licitación será agregada al expediente respectivo.-

Artículo 17º.- Los Pliegos de Condiciones Particulares establecerán el término durante el cual los proponentes deberán mantener sus ofertas.-

Cuando, por circunstancias excepcionales fuera necesario prorrogar el período de validez de las ofertas, la Administración deberá solicitarlo por escrito a todos los oferentes, quienes deberán responder por medio fehaciente, dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la solicitud.

Al solicitar la prórroga el Organismo Ejecutor no pedirá ni permitirá que los oferentes modifiquen el precio u otras condiciones de sus ofertas, limitándose aquellos a la aceptación o no de la prórroga.-

Aquellos oferentes que no aceptaren prorrogar el período de validez de sus ofertas, no perderán las garantías de las mismas. Los oferentes que aceptaren ampliar el período de la validez de sus ofertas, deberán prorrogar las garantías de las mismas, las que deberán mantenerse vigentes por un lapso de treinta (30) días corridos adicionales a la fecha de vencimiento de la prórroga.-

IV. DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATO

Artículo 18º.- La adjudicación se hará a la **oferta más conveniente a criterio del Comitente.-**

En caso de que la oferta más conveniente resulte idénticamente igual para dos o más oferentes, el comitente deberá requerir mejoras de ofertas y propuestas a quienes estén en estas condiciones, adjudicando entre estas, a la más conveniente a su criterio.-

Artículo 19º.- No serán consideradas las propuestas de personas físicas o jurídicas cuando alguno de sus dependientes, apoderados, profesionales, socios o miembros de sus órganos directivos sean funcionarios o técnicos que tengan entre sus funciones la facultad de decidir en cualquier instancia las cuestiones que puedan surgir desde la presentación de las propuestas hasta la adjudicación final.-

Lo mismo ocurrirá cuando parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dichos funcionarios o técnicos sean proponentes, miembros de los órganos directivos de estos, desempeñen funciones ejecutivas para ellos o tengan participación en los resultados de la obra licitada. En los casos que se trate de obras llamadas a licitación durante la gestión de los funcionarios o técnicos, la prohibición se extenderá hasta un (1) año después que estos hayan cesado en sus funciones.-

Los interesados que se hayan presentado en las licitaciones, podrán formular oposición a las propuestas por las causales previstas en este artículo y/o recusar a los funcionarios intervinientes, dentro de los dos (2) días hábiles del acto de apertura de la licitación. Dentro del mismo plazo, los funcionarios y técnicos comprendidos en las prohibiciones precedentes, deberán denunciar los casos de incompatibilidad de que tengan conocimiento, haciéndolo constar en el expediente.-

Artículo 20º.- El Organismo Ejecutor podrá rechazar todas las propuestas, sin que ello signifique crear derechos a favor de los proponentes ni obligaciones a su cargo.-

Artículo 21°.- Previa a la adjudicación, el Organismo Ejecutor deberá determinar si la oferta que ha sido evaluada como la más conveniente, cumple con las normativas y especificaciones de las indicadas en las Técnicas Particulares y si el oferente tiene la capacidad empresaria, técnica y económico-financiera, demostrada por sus antecedentes y su propuesta de trabajo, para ejecutar en forma satisfactoria el contrato en cuestión.-

Si a través de la documentación presentada y de la verificación de la información que pueda realizar el Organismo Ejecutor, se concluyese que el oferente y/o su propuesta técnica no reúnen ni cumplen, con las condiciones estipuladas, su oferta deberá ser rechazada. En tal caso, se deberá hacer una determinación similar con el oferente cuya oferta sigue en orden de mérito.-

Si correspondiese se continuara el procedimiento con las siguientes ofertas, hasta definir la adjudicación.-

Artículo 22°.- Los indicadores a utilizar para la evaluación de los oferentes, en cuanto a la capacidad empresaria, técnica y económica - financiera, deberán ser explicitados en el Pliego de Condiciones Particulares determinándose los niveles mínimos requeridos para cada uno de ellos. Los resultados que se obtengan por cada uno de los oferentes, solo podrán utilizarse para calificar o descalificar en relación con el parámetro definido en el capítulo IV, artículo 18°, sin que puedan ser aplicados a una evaluación comparativa ponderada.-

Artículo 23°.- Si antes de la adjudicación y dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y sus prórrogas, aquella fuere retirada, el proponente perderá la garantía constituida siendo obligación de la repartición licitante comunicarlo al Registro Nacional de Constructores, si correspondiere y al de la jurisdicción dentro de los dos (2) días hábiles de retirada. Este procederá a la aplicación de las sanciones que su reglamentación determine.

El Organismo Ejecutor podrá, sin necesidad de realizar un nuevo llamado, adjudicar a la oferta que siga en orden de mérito.-

Artículo 24°.- Resuelta la adjudicación se comunicara al Registro Nacional de Constructores, si correspondiere, a todos los oferentes y se notificara fehacientemente al adjudicatario, en la forma y plazo que establezcan los Pliegos, quedando así perfeccionado el contrato, debiendo devolverse a los no adjudicatarios que lo soliciten, los depósitos de garantía.-

Dentro de los treinta (30) días corridos de efectuada la notificación se firmara el instrumento de la contrata.-

Previamente el adjudicatario constituirá una garantía mínima de cumplimiento de contrato del cinco por ciento (5%) del monto del mismo, cuyo importe podrá ser mayor en casos especiales y siempre que ello se fije en los Pliegos.-

Esta se retendrá hasta la recepción definitiva de la obra. Simultáneamente se le reintegrara el uno por ciento (1%) establecido en el Artículo 14° inciso a.-

La Garantía de Obra, deberá constituirse por alguno de los medios especificados en el Artículo 14 del presente Pliego.-

Artículo 25°.- Si el adjudicatario no se presentare, no afianzare o se negare a firmar la contrata en la forma y tiempo establecidos, previa intimación fehaciente perderá el importe de la garantía de la oferta en beneficio del Organismo Ejecutor, rescindiéndose el contrato por culpa del adjudicatario. El hecho se denunciara al Registro Nacional de Constructores, si correspondiere, quien aplicara las sanciones que su reglamentación determine.-

En tal supuesto el Organismo Ejecutor podrá adjudicar la oferta que sigue en orden de mérito.-

Si la contrata no se firmare o no se prestare la correspondiente aprobación por causas imputables al Organismo Ejecutor, el adjudicatario no quedara libre de sus obligaciones, salvo que intimare la firma de la contrata y aquel no se expidiera en el término de diez (10) días hábiles.-

Artículo 26°.- Producida la situación prevista en el último párrafo del artículo precedente, el adjudicatario tendrá derecho a la devolución de las garantías. No podrá reclamar ningún perjuicio producido en el lapso que hubiere dejado transcurrir sin formalizar la misma.-

En cualquier supuesto que se hiciera imposible la formalización de la contrata y siempre que no fuera culpa del Organismo Ejecutor podrá adjudicarse al oferente que se encuentre en orden de méritos para ello y manifieste su voluntad de mantener la vigencia de su oferta.-

Artículo 27°.- Formará parte del contrato que se celebra, los Pliegos de Licitación incluyendo los Documentos de

Proyecto y además los siguientes documentos en su orden de prelación:

Las aclaraciones, normas o instrucciones complementarias de los documentos de licitación, que la Administración hubiera hecho conocer por escrito a los interesados, antes de la fecha de apertura.-

La propuesta aceptada y el acto administrativo de adjudicación.-

Se considera documentación complementaria a la siguiente:

Las Actas que las partes suscriban a los fines de la ejecución del contrato.-

Las Órdenes de Servicio.-

Las Notas de Pedido.-

El Plan de Trabajos y Curva de Inversiones, **todos debidamente aprobados.-**

Los **Planos** complementarios que la Administración entregue durante la ejecución de la obra y los **preparados por el Contratista que fueran aprobados por la misma.-**

Artículo 28°.- Las impugnaciones que eventualmente puedan producirse por los proponentes contra el acto de adjudicación deberán ser interpuestas por las vías y dentro de los plazos legales que correspondan, según las normas Provinciales vigentes.-

La interposición de impugnaciones no producirá la suspensión la ejecutoriedad del Acto Licitatorio.-

Artículo 29°.-

a) Cesión o transferencia de contrato Total o Parcial:

En casos de excepción debidamente justificados el Organismo Ejecutor podrá autorizar la transferencia o cesión del contrato. El Contratista deber solicitar autorización por escrito y siguiendo la vía administrativa correspondiente.

Quedando al arbitrio del Comitente autorizar o no la cesión o transferencia.

En caso de autorizarse la cesión y/o transferencia el cesionario, deberá reunir condiciones similares a las del cedente quedando este solidariamente responsable, hasta la recepción definitiva de la obra. Así mismo cedente y cesionario serán civilmente responsables en forma solidaria y por los plazos de Ley.-

b) Régimen de subcontratación:

El Contratista podrá subcontratar parcialmente la obra, informando fehacientemente en tal sentido al Organismo Ejecutor, quedando a decisión de éste la autorización o no de la Subcontratación, como así también de la aprobación del Subcontratista propuesto, no pudiendo el Contratista, formalizar la Subcontratación sin la previa autorización del Comitente.-

En la solicitud que realizará el Contratista, deberá **figurar claramente que ítems ó subítems se subcontratarán** y si estos lo serán en su **totalidad ó parcialmente, indicando en este caso, que porcentaje se subcontratará**, la Subcontratación no le eximirá de sus responsabilidades tanto contractuales como laborales, impositivas y previsionales, ni establecerá relación directa entre los subcontratistas y el Organismo Ejecutor.-

En los casos que por sus características lo considere conveniente, el Organismo Ejecutor podrá exigir que el Subcontratista propuesto este inscripto en el Registro Nacional de Constructores.-

Artículo 30°.- Las empresas pueden presentarse constituidas en uniones transitorias de empresas, de acuerdo a lo previsto en la Sección II, Capítulo III de la ley 19.550 arts. 377 y sgtes, y demás disposiciones reglamentarias vigentes.-

El contrato de la unión transitoria de empresa deberá encontrarse debidamente suscriptos por las partes interesadas para la realización de la obra en cuestión -el mismo deberá confeccionarse por ante escribano público o autoridad que de fe

de dicho compromiso - ello implicando que en caso de resultar adjudicataria de la misma deberá inscribirse ante el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo estipulado en el art. 380 de la ley 19.550, debiendo quedar expresamente establecido que las empresas que la integran asumen responsabilidad solidaria en los casos especificados en el art. 381 de la antes mencionada ley.-

Asimismo, las empresas así asociadas para la construcción de la obra deberán aclarar el porcentaje que afecta a cada una de ellas en su capacidad.-

V. DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 31°.- Dentro de los diez (10) días corridos a partir de la fecha del ACTA DE INICIO de OBRA, el Contratista presentará al Organismo Ejecutor respectivo para la aprobación, **el plan de trabajo y el programa de inversiones definitivos**, a los que deberá ajustarse la ejecución, de acuerdo al inicio de obra, y que se aprobara en el termino de diez (10) días corridos de su presentación. El Organismo Ejecutor podrá modificar esos planes y programas, notificándolo fehacientemente al Contratista.-

Cuando, por la razón que fuere, el Comitente modificare el Plan de Trabajos, el Programa de Inversiones ó ambos, deberá solicitar a la Contratista la confección de nuevos planes y programas, de acuerdo con las modificaciones introducidas, y en un plazo de DIEZ (10) días corridos de notificada al Contratista la inspección, deberá aprobar los nuevos planes y programas.-

La confección de nuevos planes y programas y su aprobación deberá realizarse tantas veces como modificaciones se introduzcan.-

La mora en la presentación de los planes y programas antes mencionados será multada con el diez por ciento (10%) del deposito de garantía de contrato fijado en el Artículo 24°, por cada uno de ellos y cada día de retardo.-

Los plazos fijados para cada trabajo en los planes mencionados serán tratados en forma idéntica al plazo de obra, pero tomando sólo en consideración la parte de obra que debió ejecutarse y la sanción pecuniaria será proporcional a ella.-

La multa por el incumplimiento en el plazo total de obra deberá fijarse en los Pliegos, no pudiendo ser inferior a cero como tres por mil (0,3 %) del monto total del contrato actualizado a la fecha de aplicación de la multa, por cada día de atraso en la terminación de la obra.-

Artículo 32°.- El plazo de ejecución se fijará en el Pliego de Condiciones Particulares de cada Obra y la realización de los trabajos deberá efectuarse con sujeción al plan de trabajos, programa de inversiones y a los demás elementos que integren la documentación contractual. El plazo que se estipule para la ejecución de las obras se entenderá en días corridos.

Artículo 33°.- El plazo de ejecución de los trabajos comenzara a computarse a partir de la fecha del acta de replanteo de la obra. Si el Comitente diera orden de inicio de los trabajos, en forma fehaciente, antes de vencidos los plazos estipulados en el Art. 34, el plazo de ejecución comenzará a computarse desde la fecha de recepción de la orden de inicio.-

Artículo 34°.- El replanteo total o parcial será efectuado por el Contratista. Debe ser realizado dentro de los diez (10) días corridos de firmado el contrato y el Contratista tendrá que formalizar sus observaciones en igual término a partir del acto de replanteo.-

Las operaciones de replanteo serán efectuadas prolijamente, estableciendo marcas, mojones o puntos de referencia, que el Contratista esta obligado conservar a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad.-

Al terminar las operaciones de replanteo total o parcial, se labrara acta, en la que se hará constar:

1. Lugar y fecha del acto.-
2. Denominación y ubicación de las obras a ejecutar.-
3. Nombre de los actuantes.-
4. Todo otro antecedente que la inspección crea oportuno incluir (cantidades, cómputos, croquis).-

5. Observaciones que el Contratista estime necesario formular sobre las operaciones del replanteo.-

6. El acta deberá ser firmada por el Inspector y el Contratista o su Representante expresamente autorizado y el Director Técnico de obra, debiéndose dejar constancia en el **ACTA**, de la aprobación del replanteo.-

Si este es parcial deberán cumplimentarse los puntos 1 a 6 inclusive, para cada replanteo, hasta cubrir la totalidad de la Obra.-

Todos los gastos que origine el replanteo, tanto en personal como en materiales, útiles y otros, será por exclusiva cuenta del Contratista.-

De producirse la destrucción o extravío de las marcas, mojones o puntos de referencia y fuere menester repetir las operaciones de replanteo, serán por cuenta y cargo del Contratista, debiéndose cumplimentar los pasos 1 a 6 descriptos precedentemente, por cada repetición que sea necesaria realizar, dejando constancia que dicho replanteo es repetición del realizado en determinada fecha.-

Artículo 35°.- I) El Organismo Ejecutor, ejercerá a través de la inspección, la supervisión y control de los trabajos y provisiones que se realicen en la obra. Asimismo, exigirá, si a su criterio correspondiere, la designación de un jefe de obra, estando a cargo del Contratista el pago de sus honorarios, aportes previsionales y gastos correspondientes.

Esta Jefatura será ejercida por **profesionales universitarios** (ingeniero civil, ingeniero en construcciones) según las **características de la obra** y/o dispuestos en el Pliego de Condiciones Particulares.-

II) Toda comunicación entre el Comitente y el Contratista se efectuará a través de la Inspección de Obra y por medio del **Libro de Ordenes de Servicio**, estando el Contratista obligado a acatar estas órdenes, debiéndolas cumplimentar en un plazo no mayor a 48 Horas.-

III) Toda comunicación entre el Contratista y el Comitente, se efectuará a través de la Inspección de Obra y por medio del **Libro de Notas de Pedido**.-

IV) La inspección tendrá libre acceso a los obradores, talleres, laboratorios, campamentos y oficinas del Contratista y de terceros a quienes este les hubiere encomendado trabajos o provisiones relacionados con la obra. Las inspecciones que se realicen en virtud de estas atribuciones no liberarán al Contratista de su responsabilidad contractual.-

El Organismo Ejecutor podrá ordenar la separación del Representante Técnico, Jefe de Obras o cualquier persona que el Contratista mantuviere en la obra. En ninguno de ambos supuestos se podrá suspender los trabajos o disminuir el ritmo de los mismos.-

Artículo 36°.- El incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a la aplicación de las penalidades que fijaren estas Bases y los Pliegos, salvo que el mismo obedeciere a hechos y omisiones imputables al Organismo Ejecutor, caso fortuito, fuerza mayor, acto de los poderes públicos, o hechos eximentes de responsabilidad debidamente justificados a juicio del comitente.-

El vencimiento de los plazos contractuales constituirá en mora al Contratista sin necesidad de intimación previa.-

En los casos de recepciones provisorias parciales, las multas que correspondiere aplicar se determinarán separadamente para cada una de las partes de la obra recibida.-

Las multas que se determinaren serán descontadas de los certificados o de las garantías constituidas y en su defecto de las sumas acreditadas al Contratista por cualquier concepto. Si los créditos y garantías no alcanzaran a cubrir el importe de las multas aplicadas, el Contratista estará obligado a depositar el saldo dentro de los diez (10) días hábiles de notificado.-

En el mismo plazo deberá reponer el monto de las garantías.

El incumplimiento devenido de la falta de reposición del monto que dejó afectada la integridad de las garantías, faculta al Organismo Ejecutor a la resolución en los términos del Artículo 68°.-

No podrán aplicarse multas que en su conjunto superen el quince por ciento (15%) del monto contractual actualizado. Alcanzado el límite de las multas y si a pesar de ello el Organismo Ejecutor deseara continuar la obra, con el mismo Contratista, no podrá aplicar en el futuro otras multas, sin perjuicio de que ante nuevos incumplimientos pueda ejercer la resolución del contrato conforme al Artículo 68°.-

Los recursos contra las resoluciones que apliquen multas no tendrán efecto suspensivo.-

Artículo 37°.- El Contratista estará obligado a denunciar y acreditar por parte del Organismo Ejecutor todo caso fortuito o situación de fuerza mayor, dentro del término de 10 días hábiles del mes siguiente al de su producción o en su caso, de haberlos podido conocer.-

Artículo 38°.- El incumplimiento de la legislación impositiva, laboral y previsional por parte del Contratista se considerara falta grave y dará lugar a que el Organismo Ejecutor suspenda el trámite de emisión de certificados hasta que se regularice la situación.-

Artículo 39°.- El Organismo Ejecutor será responsable de los estudios y proyectos que hubieren servido como base para la Licitación, con excepción de aquellos estudios, proyectos, ensayos o verificaciones que los Pliegos pusieren a cargo del Contratista.-

El Contratista será responsable de la interpretación de la documentación contractual incluido los estudios y proyectos que hubieren servido de base para la licitación realizada por el Organismo Ejecutor y al que no hubiesen manifestado la existencia de errores y/o defectos y no podrá aducir ignorancia de las obligaciones contraídas, ni tendrá derecho a reclamar modificaciones de las condiciones contractuales invocando error y omisión de su parte. Asimismo será responsable de cualquier defecto de construcción originado en proyectos o planos con deficiencias que no hubieren podido pasarle inadvertidas y de las consecuencias que pudieren derivar de la realización de trabajos basados en esos proyectos defectuosos, que no hubieren sido denunciados por escrito al Organismo Ejecutor antes de iniciarlos.-

Artículo 40°.- La responsabilidad por el uso, introducción y comercialización de elementos, materiales, sistemas y procedimientos patentados y el pago de los derechos por dichos usos estará a cargo del Contratista.-

Artículo 41°.- A solicitud del Contratista, el Organismo Ejecutor podrá disponer la sustitución total o parcial, de materiales o elementos convenidos, siempre que ello no signifique alteración del precio pactado contractualmente y que los materiales o elementos que se proponen aseguren la calidad mínima exigida por los Pliegos.

Artículo 42°.- El Contratista será el único responsable y no tendrá derecho a indemnización alguna por destrucción, pérdida o avería de materiales de consumo de aplicación, de elementos o de equipos incorporados o a incorporar a la obra, debidos u originados por dolo, culpa, por falta de medios o por errores que le fuesen imputables.-

El Organismo Ejecutor responderá por los daños previstos en el párrafo anterior cuando se originaren o sean debidos a:

a) Actos de los poderes públicos.-

b) Caso fortuito o fuerza mayor cuyos efectos el Contratista no hubiere podido prever o evitar total o parcialmente (Art. 513-14 Código Civil).-

Cuando el hecho o sus consecuencias debieran ser comprobados por el Organismo Ejecutor, el Contratista para tener derecho a la indemnización, deberá denunciarlos a aquel dentro de los diez (10) días corridos del mes siguiente de producidos, o desde el momento en que razonablemente hubiere podido conocerlos, pero siempre antes de que la constatación resultara imposible.-

Dentro de los veinte (20) días corridos de formulada la denuncia, el Contratista aportara los elementos que acrediten la extensión y monto de los daños. Si se tratare de eventos dañosos continuados o de efectos mediatos, el plazo correrá desde el momento en que razonablemente el Contratista hubiere podido evaluar el daño.-

Artículo 43° La procedencia o improcedencia del reclamo prevista en el Artículo anterior deberá ser resuelta por el Organismo Ejecutor dentro de los sesenta (60) días hábiles de presentadas las pruebas del hecho y de los perjuicios. Cuando procediere la indemnización su monto se determinara, en cuanto fuere posible, sobre la base de los precios contractuales y de los antecedentes administrativos relativos al contrato y a su ejecución. Cuando fuere procedente, la administración podrá disponer la modificación del plan de trabajos y del plazo contractual previsto.-

El reclamo y su trámite no darán lugar a la suspensión de los trabajos.-

VI. DE LAS ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Artículo 44°.- Toda obra se ejecutará en las condiciones en que fue contratada, tanto en lo que respecta a materiales como en cuanto a la forma y plazos de ejecución.-

Cualquier deficiencia del proyecto no implica reconocimiento de adicionales de obra por ningún concepto, salvo si se fundamenta por causas de casos fortuitos o fuerza mayor sobrevinientes a la iniciación de la obra, según Art. 513-514 del Código Civil.-

Toda alteración de obra deberá ser aprobada por el Organismo Ejecutor.

Aprobadas las alteraciones de obra y siempre que se cuente con el crédito legal correspondiente, el Contratista estará obligado a aceptarlas siempre que:

- a) Le sean transmitidas por la inspección por escrito, por medio del Libro de Ordenes de Servicio con transcripción o copia del respectivo acto administrativo y que no modifiquen esencialmente las bases del contrato.-
- b) Si el contrato fuere por ajuste alzado los precios de las alteraciones serán determinados; efectuando un cómputo detallado con esa finalidad, sobre la base de los planos y especificaciones del proyecto que integran el contrato, con prescindencia de cualquier otro cómputo que pudiera figurar en la documentación, y utilizando los análisis de precios de la oferta.-
- c) En el caso de ítem nuevo, se determinara el precio a aplicar por analogía con los precios contractuales o por análisis de precios.-

En caso de disminución o aumento de alguno de los ítems del Contrato, cuyo valor no exceda – **positiva o negativamente** - el 20% del precio del ítem, el comitente tendrá derecho a exigir que se mantenga el precio contractual del ítem en cuestión.-

En caso de supresión o agregado de uno o más ítems del Contrato, cuyo valor no exceda – **positiva o negativamente** – el 20 % del precio total de la Obra, el comitente tendrá derecho a aumentar o disminuir el precio contractual de la obra, en forma proporcional, sin necesidad de hacer lugar a pedidos de reconocimientos por daños y perjuicios que efectúe el contratista.-

- d) En caso de aumento o disminución de uno o más ítems del contrato cuyo valor no exceda - **positiva o negativamente** -el precio total del ítem o de la obra será de aplicación la Ley de Obras Publicas de la Nación (Ley N° 13.064).-

Artículo 45°.- Lo dispuesto, en los artículos anteriores podrá ser ejercido por el comitente en cualquier momento. Los nuevos precios, si correspondiera, se aplicarán sobre las cantidades que queden por ejecutar, a partir de la fecha de la aprobación de la disminución ó aumento del ítem en cuestión.-

Para el supuesto de supresión ó agregado de uno ó más ítems, en el primer caso se procederá de inmediato a la disminución del monto contractual. Para el segundo caso, determinado y aprobado, el precio del ítem a agregar, se procederá a aumentar el monto contractual en la cantidad que corresponda, pudiéndose comenzar su ejecución en el momento en que así lo disponga la Inspección, a través del Libro de Ordenes de Servicio.-

Artículo 46°.- Para determinar el nuevo precio se deberá partir del análisis de precio de la oferta o métodos para análisis consignados en los Pliegos. En el caso que este no los contenga, los mismos estarán formados por:

- 1. Materiales de aplicación y consumo.-**
- 2. Mano de obra y sus cargas sociales.-**
- 3. Insumos especiales debidos al tipo de alteración, no comprendidos en la enumeración precedente.-**
- 4. Combustibles y lubricantes.-**
Amortización de equipos.-
Reparaciones y repuestos.-
- 5. Transporte.-**
- 6. Gastos Generales.-**

7. Beneficio.-**8. Impuestos, tasas, derechos y contribuciones de cualquier naturaleza.-**

Artículo 47°.- Toda alteración en la obra, en lo que hace a ejecución o inversión, hará que deban modificarse los planes de trabajo y los programas de inversiones, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 31.-

En toda alteración de obra que se autorice expresamente, conforme a lo especificado en el Artículo 44°, deben ajustarse las garantías del contrato.-

Artículo 48°.- Si para llevar a cabo las alteraciones a que se refiere este Capítulo o por cualquier otra causa se juzgare necesario suspender el trabajo en todo o parte de la obra contratada, será requisito indispensable para la validez de la resolución, comunicar al Contratista la orden correspondiente por escrito, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte que alcance la suspensión y a extender el acta del resultado.-

En dicha acta se fijara el detalle y valor del plantel, del material acopiado y del contrato en viaje o en construcción y se hará una nómina del personal que deba quedar a cargo de la obra; el Contratista tendrá derecho cuando la causal de suspensión no le sea imputable, a que se le indemnice por todos los gastos que la suspensión le ocasione, los que deberán serle certificados y abonados.-

Artículo 49°.- Aún en el caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el Contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos, si así lo ordenare el Organismo Ejecutor. En este caso se llevara cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, reconociéndose provisoriamente los gastos directos más los porcentajes que se fijen para los gastos financieros, indirectos y generales y los beneficios.-

VII. DE LA MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 50°.- La obra será medida y certificada por períodos mensuales, siendo responsabilidad de la Inspección de Obra realizar estas tareas. El Contratista o su Representante Técnico debidamente autorizado esta obligado a asistir a todas las mediciones, las que se realizaran el último día hábil de cada período de ejecución; si se negase a presenciar las mediciones se le tendrá por conforme con el resultado de la operación. La medición se realizará siguiendo el modelo de formulario **ACTA DE MEDICION** dividiendo los ítems que correspondieren, en subítems que figura en el Anexo del Pliego de Condiciones Particulares.- La Contratista deberá desglosar los ítems en el mayor y más significativo número de Subítems siguiendo para ello el Nomenclador para ítems.-

La medición se realizará siguiendo el modelo de formulario "ACTA DE MEDICION" dividiendo los ítems en subítems según el Nomenclador de Ítems que figura en el Anexo del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.-

Los Pliegos establecerán las fechas de presentación, aprobación y pago de cada certificado. El pago se efectuará a los **treinta (30) días** corridos posteriores a la fecha de presentación del mismo ante el Organismo ejecutor.-

Artículo 51°.- El sistema de pago a utilizar será por certificaciones mensuales que consistirá en efectuar pagos conforme al avance físico en los distintos ítems y sub ítems registrado en obra, si así correspondiere los mismos contemplaran los acopios y anticipos de fondos si existieran, salvo que el pliego de condiciones particulares estipule otra manera de realizar los pagos.-

Finalizado el mes de obra se medirá lo realmente ejecutado y se volcara la información en la planilla o foja de medición.

Artículo 52°.- Podrán incluirse en la programación de inversiones, desembolsos en concepto de acopios de materiales de hasta el quince por ciento (15 %) del presupuesto oficial, y anticipos de fondos de hasta un veinte por ciento (20%), en el caso que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares, debiendo ajustarse el financiamiento y forma de pago de la obra, a lo estipulado en el artículo 51°.-

Artículo 53°.- Los pagos de los certificados de obra se abonarán dentro de los 10 días a partir del momento en que el organismo que lo financia parte de la Obra (**Fondos de Obras Menores- Secretaría de Regiones y Municipios- Provincia de Santa Fe**), haya efectuado el pago de dicho certificado al Municipio. Vencido este último plazo, el Municipio, incurrirá automáticamente en mora.

Correrán desde entonces, a favor del Contratista o del tenedor del certificado, los intereses establecidos en la documentación licitatoria. Dicho interés será el que surja de la aplicación de la comunicación del Banco Central de la

República Argentina (B.C.R.A.) N° 14290 (Tasa para uso judicial).-

Artículo 54°.- A los efectos de las presentes Bases Generales Reglamentarias, se entenderá por **certificado** todo instrumento de crédito que expidiere el comitente al Contratista con motivo del contrato de obra pública en un título o documento que legitima a los efectos del pago.-

Artículo 55°.- En los contratos por el sistema de ajuste alzado cuando se constaten errores que puedan alterar injustificadamente la magnitud de los pagos a cuenta se corregirán por prorrato, al efecto exclusivo de las certificaciones parciales, sin modificar el precio global estipulado, a pedido de cualquiera de las partes y en cualquier momento hasta la terminación de la obra.-

Artículo 56°.- De reconocerse el derecho del Contratista sobre el reclamo, los intereses por el importe no certificado que resultaren de legítimo abono, se liquidaran de acuerdo con lo establecido en el Art. 53° desde la fecha en que se hubiere generado aquel derecho.-

Artículo 57°.- En caso de que el Contratista firme con reservas un certificado de obra, deberá fundamentarlas en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de firma del mismo, caso contrario se lo tendrá por desistido de las mismas.-

A efectos de poder constatar fehacientemente el plazo anterior, cuando el Contratista firme conforme un certificado deberá simultáneamente fechar la conformación.-

Artículo 58°.- Si el Contratista dejare de cumplir con las obligaciones a su cargo, relativas a la emisión de los certificados, estos podrán ser emitidos de oficio sin perjuicio de las reservas que aquel formulare al tomar conocimiento de ello. Durante el lapso de demora que le sea imputable, el Contratista no tendrá derecho a los intereses previstos en el Artículo 56

Artículo 59°.- A los efectos de la constitución del fondo de reparo, de cada certificado, excepto los de intereses, se deducirá el monto que fije el Pliego de Condiciones Particulares el que no será inferior al cinco por ciento (5%) y se retendrá hasta la recepción definitiva en carácter de garantía.-

El fondo de reparo podrá ser constituido por anticipado o sustituido mediante las formas de garantía que prevean los Pliegos.-

En caso que el Contratista optare por el reemplazo del Fondo de Reparación, por Pólizas de Seguros, deberá presentar para ello, constancias certificadas de que se mantienen al día los pagos de pólizas anteriores, que reemplacen a retenciones efectuadas por cualquier concepto.-

En caso de ser afectado por el pago de multas o reintegros que por cualquier concepto debiera efectuar el Contratista, deberá este reponer la suma afectada en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de rescisión del contrato. Devengaran a favor del Organismo Ejecutor, de los montos afectados por el tiempo que se demore la reposición, los mismos intereses establecidos en el Artículo 53°, para el pago de certificados de obra en mora.-

Artículo 60°.- Los certificados, salvo el final, serán provisorios y considerados pagos a cuenta. El Organismo Ejecutor, una vez entregado el certificado, no podrá modificarlo, ni trabar su trámite de pago por ninguna causa. Dentro del plazo determinado en el pliego emitirá el certificado de liquidación final, no podrá ser parcial si hubiera puntos controvertidos. En este caso, los rubros cuestionados también deberán consignarse y se liquidaran provisoriamente conforme al criterio del Organismo Ejecutor.-

Artículo 61°.- El Contratista de la obra no podrá ejercer derecho de retención sobre la obra ejecutada.-

VIII. DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 62°.- Las obras podrán ser recibidas parcial, total provisoria y definitivamente, conforme con lo establecido en el Contrato, La recepción total o Parcial tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el Art. 12.1, plazo de garantía que fije el Pliego de Condiciones Particulares, el cual no será inferior a **doce (12) meses** y que comenzara a regir a partir de la fecha de operada la Recepción Provisional, total o parcial.-

Las Recepciones Parciales sólo tendrán lugar cuando la documentación lo autorizare o el Organismo Ejecutor lo

considere conveniente y siempre que, conforme a las reglas del arte y de la Técnica, resultare posible la habilitación parcial de la Obra.-

Las Obras se recibirán el día que la Inspección de Obra y la empresa acuerden como finalización de los trabajos, sin perjuicio de los efectos que pudieren derivar por la recepción anticipada o demorada con respecto a la fijada en el Contrato.-

El Organismo Ejecutor designará una Comisión receptora de la Obra compuesta por tres profesionales los que necesariamente deberán ser Arquitectos, Ingenieros Civiles o Ingenieros en Construcciones. El Inspector de la Obra no podrá formar la Comisión receptora de la Obra, pero colaborara con ella en cuanto le sea requerido.

A efectos de la recepción se firmara un Acta donde conste la fecha de terminación de los trabajos, debiéndose dejar constancias de las observaciones que merecieron los mismos.

Esta acta estará suscrita por los miembros de la comisión receptora, el representante técnico de la empresa y el Contratista.-

Si el Contratista y/o su representante técnico no concurrieran el día establecido para la recepción de las obras, la comisión receptora efectuara por si esta diligencia, dejando constancia en el acta de la citación que se les hubiere hecho y de la ausencia.-

El acta deberá consignar la fecha de la efectiva terminación de la obra, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.-

Artículo 63°.- Si al procederse a la inspección previa a la recepción provisional, se encontraren obras que no estuvieren ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato, se suspenderá dicha recepción hasta que el Contratista las ejecutare en la forma estipulada. En tal caso la comisión receptora elevara un informe detallado a la autoridad competente del Organismo Ejecutor. Este fijara un plazo sin perjuicio de la aplicación de las multas estipuladas en los Artículos 31° y 36° y que no podrá ser superior a los sesenta (60) días corridos, transcurrido el cual, si el Contratista no diere cumplimiento a las observaciones formuladas, podrá resolverse el contrato en los términos del Art. 68°.-

Cuando se tratare de subsanar ligeras deficiencias o de complementar detalles que no afectaren la habilitación o de la obra podrá realizarse la recepción provisional dejándose constancia en el acta para que subsanen dichos inconvenientes dentro del termino que se fijare al efecto, durante el plazo de garantía.-

De ninguna manera los detalles faltantes podrían ser tales, que para su ejecución sea necesario clausurar, total o parcialmente la obra, o impidan su habilitación.-

Artículo 64°.- Cuando, sin estar previsto en el contrato, el Organismo Ejecutor disponga la habilitación parcial de una obra el Contratista tendrá derecho a que se le reciba provisoriamente la parte habilitada.-

Será obligación del Organismo Ejecutor, antes de proceder a la habilitación parcial, evaluar con conocimiento del Contratista los problemas técnicos y demás efectos que su decisión unilateral acarree, dejándose constancia en el expediente de obra.-

Artículo 65°.- La recepción definitiva se realizara al finalizar el plazo de garantía fijado, siempre que el Contratista hubiere subsanado las deficiencias que se hubieren indicado en el acta de recepción provisional, las obligaciones que debiere cumplir de acuerdo a contrato con posterioridad a la recepción provisoria, entre las que se incluyen los PLANOS CONFORME A OBRA y de MENSURA aprobados y demás elementos técnicos necesarios, que permitan la inmediata confección del Reglamento de Copropiedad y Administración. La recepción definitiva se efectuara con las mismas formalidades que la provisoria y, en lo posible, con la misma comisión receptora.-

El Organismo Ejecutor intimara al Contratista para que en un término perentorio subsane las deficiencias observadas, transcurrido al cual y persistiendo el incumplimiento se hará cargo de los trabajos dejando constancia en acta del estado en que se encontraren. Asimismo determinara el monto en que se afectara el fondo de reparo.

Subsanada la deficiencia a satisfacción del Organismo Ejecutor, este podrá fijar un plazo adicional de garantía para la parte objetada que no podrá ser mayor que el de garantía para la totalidad de la obra.-

El Contratista deberá mantener, durante el período de garantía instalaciones mínimas en la obra.-

Artículo 66°.- Dentro de los treinta (30) días corridos de realizada la recepción definitiva total o parcial, deberán liberarse los fondos de reparo en la medida que correspondiere.

La recepción definitiva extinguirá de pleno derecho las garantías otorgadas por el Contratista. Dentro del mismo plazo se pondrá término a las cuestiones económicas de la obra, siendo la firma del certificado final el cierre de cuentas en el que se asentaran los créditos y débitos a que las partes se consideren con derecho. No serán admitidas reclamaciones económicas con posterioridad, cuando no hayan sido incluidas en el mencionado certificado salvo las derivadas de la ruina total o parcial de la obra.-

IX. DE LA RESCISION DEL CONTRATO

Artículo 67°.- En caso de muerte o incapacidad sobreviniente del Contratista, quedara rescindido el contrato a no ser que los sucesores o representantes legales ofrecieren continuar su ejecución, ya sea por si o por intermedio de terceros.-

Dicho ofrecimiento deberá formularse dentro del plazo que fijare el Organismo Ejecutor en cada caso y que no podrá ser mayor de sesenta (60) ni menor de treinta (30) días hábiles de producido alguno de los casos contemplados en este artículo.-

El Organismo Ejecutor podrá admitirlo o rechazarlo sin que se genere derecho de indemnización alguna.-

En estos supuestos deberán reunirse las condiciones exigidas para el caso de transferencia del contrato.-

El ofrecimiento para la continuación de la obra deberá formularse por escrito, acreditándose la respectiva personería el legal forma. En tal caso, ésta deberá incluir el compromiso para la constitución de la nueva garantía pertinente para restituir la anterior cuando fuere necesario, conforme a lo dispuesto en las presentes Bases Generales Reglamentarias. Si la propuesta es aceptada por el Organismo Ejecutor, se acordara una ampliación del plazo para la ejecución de la obra, equivalente al tiempo transcurrido desde la fecha del hecho generador, hasta el de la suscripción del nuevo contrato o de la resolución administrativa aceptando la propuesta, si no fuera necesario nuevo contrato.-

El Organismo Ejecutor deberá resolver la aceptación o rechazo de la propuesta dentro de los treinta (30) días hábiles de su formulación o plazo que se convenga de común acuerdo. Si no lo hiciere se considerará denegada.-

En los supuestos de quiebra o concurso del Contratista, podrá proceder la rescisión del contrato una vez cumplidos los recaudos que previere la Ley que regule la materia.-

Artículo 68°.- El Organismo Ejecutor tendrá derecho a declarar la rescisión de la relación contractual en los siguientes casos:

- a) Cuando el Contratista obrare con dolo o culpa grave o reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias concernientes a la ejecución de la obra;
- b) Cuando el Contratista en forma reiterada, infringiere o consintiere que se infrinja por sus Subcontratistas la legislación laboral o previsional, en relación con el personal que se empleare en la obra;
- c) Cuando el Contratista, sin causa justificada, se excediere en el plazo fijado par al iniciación de la obra;
- d) Cuando sin mediar causa justificada el Contratista no diere cumplimiento al plan de trabajos. Previamente el Organismo Ejecutor le intimara para que alcance el nivel de ejecución previsto en el mismo;
- e) Cuando el Contratista, sin autorización del Organismo Ejecutor cediere total o parcialmente el contrato, se asociare con otro para la ejecución total o parcial de la obra o la subcontratarse en su totalidad;
- f) Cuando las multas aplicadas al Contratista alcanzaren el quince (15%) del valor contractual, expresando el monto de las multas y del contrato en moneda homogénea;
- g) Cuando el Contratista no repusiere las garantías que se hubieren afectado al pago de las multas en el tiempo previsto en el Artículo 36°;
- h) Cuando el Contratista interrumpiere los trabajos por un plazo mayor de cinco (5) días hábiles en más de tres (3) ocasiones o por un período mayor de un (1) mes;

- i) Cuando el Contratista abandonare la obra,
- j) En los supuestos de los artículos 25° y 63°;

Previo a la Resolución del contrato por culpa del Contratista y en los casos previstos en los Incisos c), g) y h) del presente artículo, el Organismo Ejecutor deberá emplazar al Contratista fehacientemente para que inicie los trabajos o reponga las garantías según el caso en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. En el supuesto del Inciso d) los Pliegos podrán determinar el ritmo de recuperación según el plazo de obra.-

Los emplazamientos previos a la declaración de resolución de contrato son sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder.-

Artículo 69°.- El Contratista tendrá derecho a exigir la resolución del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando el Organismo Ejecutor no cumpliera con la entrega del bien en que deberá realizarse la obra o no realizare el replanteo de la misma dentro de los plazos y en las condiciones fijadas en el Pliego, mas una tolerancia de treinta (30) días corridos;
- b) Cuando las alteraciones o modificaciones ordenadas en la obra conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI significaren una variación del monto contractual que excediere a las condiciones y porcentaje obligatorios en el mencionado;
- c) Cuando por causas imputables al Organismo Ejecutor, la obra se suspendiere por mas de tres (3) meses salvo que el plazo de ejecución fuera menor de nueve (9) meses, en cuyo caso bastara el transcurso de un tercio de este plazo de ejecución;
- d) Cuando el Contratista se viere obligado a reducir el ritmo del plan de trabajos en mas de un cincuenta por ciento (50%) durante un lapso de cuatro (4) meses, como consecuencia de la falta de cumplimiento por parte del Organismo Ejecutor en la entrega de la documentación, elementos o materiales a que se hubiere comprometido contractualmente, salvo que el plazo de ejecución fuere menor de un (1) año, en cuyo supuesto bastara el transcurso de un tercio de este plazo de ejecución.-

Artículo 70°.- En todos los casos señalados en el artículo anterior, el Contratista deberá intimar previamente al Organismo Ejecutor para que en el término de treinta (30) días corridos normalice la situación. Vencido este término el Contratista tendrá derecho a exigir al Organismo Ejecutor la resolución del contrato por culpa de este, el que deberá pronunciarse dentro del término de treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud. La falta de resolución autoriza a considerar que existió denegación.-

Artículo 71°.- El contrato quedara resuelto por razones de fuerza mayor o caso fortuito o actos del Poder Público de efectos generales que imposibilitaren el cumplimiento del mismo. En este caso el Organismo Ejecutor abonara el trabajo efectuado y el daño directo que el Contratista probaría haber sufrido, con excepción del lucro cesante.-

Artículo 72°.- Cuando no se dieran plenamente los supuestos de resolución, previstos en los artículos precedentes y fuere de conveniencia para el Organismo Ejecutor, o cuando concurrieren causales de ambas partes, se podrá rescindir el contrato graduando de común acuerdo las consecuencias que se mencionan en los artículos siguientes.

Artículo 73°.- En los casos previstos en el Artículo 67°, los efectos serán los siguientes:

- a) Recepción provisoria de la obra en el estado en que se encontrare;
- b) Liquidación y pago de los trabajos ejecutados que no merecieren objeción, previa deducción de las multas que pudieren corresponder;
- c) Certificación y pago a sus valores reales de los materiales existentes en obra. Los sucesores o representantes legales podrán exigir que el Organismo Ejecutor adquiera esos materiales si ellos tuvieren como destino específico esa obra;
- d) La permanencia de los equipos, herramientas, útiles y demás enseres cuando fueran de terceros, quienes previa aceptación, deberán continuar la obra, incorporándose a la nueva contratación;

e) No corresponderá pago de los gastos que se hubieren vuelto improductivos como consecuencia de la rescisión, ni tampoco lucro cesante ni daño emergente;

Artículo 74°.- En los casos previstos en el Artículo 68°, los efectos serán los siguientes:

a) Ocupación inmediata de la obra en el estado en que se encuentra y recepción provisional de las partes que estén de acuerdo con las condiciones contractuales, **previa medición** para la cual se citara fehacientemente al Contratista. En caso de ausencia de éste, el Comitente realizará la medición de oficio;

b) El Contratista responderá por los daños y perjuicios que sufiere el Organismo Ejecutor. La adjudicación del nuevo contrato deberá realizarse dentro del plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de la ocupación. El Contratista quedará liberado de responder por los daños que el Organismo Ejecutor sufiere durante el lapso comprendido entre el vencimiento de este plazo y la adjudicación del nuevo contrato. Transcurrido un (1) año desde la ocupación sin que el Organismo Ejecutor hubiere realizado esos hechos se extinguirá dicha responsabilidad;

c) El cumplimiento efectivo de las multas que pudieren corresponderle;

d) Liquidación de los trabajos ejecutados de acuerdo a contrato;

e) Retiro por el Contratista o a su cargo de los materiales o equipos existentes en la obras y que el Organismo Ejecutor no los considere convenientes para la prosecución de la misma;

f) Quedara suspendido el pago de los créditos que resultaran a favor de el Contratista en virtud de lo dispuesto en los incisos anteriores, suspendido a los resultados de la liquidación final de la obra, sin derecho a intereses.

Para esa liquidación final estos créditos serán actualizados por el Organismo Ejecutor a los efectos de llevar los valores a similar poder adquisitivo. Entonces será cancelada la parte del fondo de reparo que no quedare afectado por obligaciones pendientes o compensaciones en dicha liquidación;

g) Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo el Contratista perderá la garantía de contrato, el valor de esta será imputado a cuenta del monto de los daños y perjuicios si este fuera mayor. Además se notificara al Registro de Constructores, si correspondiere, para la aplicación de las sanciones que establezca la reglamentación y que no podrá ser inferior a un (1) año de suspensión.-

h) En el caso de que el Organismo Ejecutor resolviera variar el proyecto que sirvió de base a la contratación, igualmente el Contratista perderá la garantía, pero no responderá por las consecuencias de la modificación del proyecto, sino sólo por los perjuicios derivados de la resolución.-

Artículo 75°.- En los casos previstos en el Artículo 69°, los efectos serán los siguientes:

a) Recepción provisional de la obra en el estado que se encontrare, salvo las partes que no estuvieren de acuerdo a las condiciones contractuales, debiendo realizarse la definitiva una vez vencido el plazo de garantía fijado;

b) Devolución de las garantías constituidas para el cumplimiento del contrato, en la medida que no fueren afectadas;

c) Medición final y certificación de los trabajos recibidos;

d) Certificación y pago a valor real de los materiales destinados a obra, salvo que el Contratista los quisiere retener;

e) El cumplimiento efectivo de las multas que pudieren corresponderle;

f) El Organismo Ejecutor podrá subrogar al Contratista, en los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra, siempre que contare con la conformidad de los mismos para lo cual estos deberán finalizar los trabajos pendientes, lo que será tenido cuenta en las condiciones del nuevo contrato. En caso contrario, deberá indemnizarlo por los perjuicios directos que pudiere producirle la rescisión de dichos contratos;

g) Indemnización al Contratista por los daños y perjuicios que fueren consecuencia de la rescisión, computados hasta el momento de la recepción provisional de la obra;

h) Liquidación mediante compensación de créditos, débitos y certificación por parte del Organismo Ejecutor o pago del Contratista.

Artículo 76°.- Las liquidaciones y certificaciones por rescisión o resolución del contrato según lo prescripto por los Artículos 73° y 75° de estas Bases, deberán hacerse como máximo dentro de los noventa (90) días corridos de producido dicho acto administrativo y el pago se efectuara en el plazo previsto para los certificados de obra.-

Para el caso de resolución previsto en el artículo 74° los plazos se contarán a partir de los términos fijados en el inciso

b) del citado artículo.-

Artículo 77°.- Para completar el faltante de obra, surgido por las condiciones de rescisión contractual, comprendidas en los artículos anteriores, y a los efectos de adjudicar un nuevo contrato para la continuación de las obras, se utilizarán los siguientes procedimientos:

Para porcentajes inferiores al 10%, se realizara compulsa privada de precios.-

Para porcentajes superiores al 10%, por medio de licitación publica. En caso de no existir oferentes o declararse desierta la misma, se efectuara compulsa privada de precios.-

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 78°. Sistemas patentados y con Certificados de Aptitud Técnica (C.A.T.) de la SVOA:

Los derechos para el empleo en las obras de artículos o dispositivos patentados, se consideran incluidos en los precios de contrato. El Contratista será único responsable por los reclamos que provengan por el uso indebido de patentes y de los C.A.T.

En caso de reclamos o demandas que prosperen, el Contratista se obliga a restituir al Organismo Ejecutor todos los gastos y costos a que diera lugar, sin perjuicio del pago de cualquier otro perjuicio que se le ocasione. En caso de rescisión del contrato, el Organismo Ejecutor podrá contratar la continuación de los trabajos, utilizando las mismas patentes que hubiera utilizado o previsto utilizar el Contratista. Por tanto este deberá, previo a la utilización de materiales o métodos protegidos por patentes y/o C.A.T., hacer conocer al Organismo Ejecutor las condiciones en que ha sido convenido su uso, y presentar la conformidad escrita de sus titulares para acordar las mismas condiciones de utilización al Organismo Ejecutor, en caso de rescisión del contrato.-

Artículo 79°.-Las garantías constituidas en cualquiera de las formas previstas en las presentes Bases Generales, ya sea en concepto de propuesta, de contrato, de fondo de reparo, no devengarán intereses de ningún tipo.-

Artículo 80°.-

a) Los adquirentes de los legajos de las obras que se liciten deberán constituir, de modo fehaciente, domicilio legal en la ciudad de VENADO TUERTO. Si la Comisión Municipal decidiera notificar a las empresas adquirentes sobre aspectos relativos a la licitación, no se considerarán a tales efectos las que habiendo retirado los Pliegos de Bases y Condiciones, no hubieran constituido domicilio legal en el radio señalado.

b) Para todas las cuestiones judiciales las partes se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero incluso el Federal, a la competencia de la jurisdicción de la **Justicia Ordinaria de la Ciudad de Venado Tuerto, Provincia de SANTA FE**.

Artículo 81°.- Para el calculo y liquidación de la mano de obra a utilizar para la ejecución de la totalidad de los ítems y sus desagregados, como así también de todo ítem ó ítems y sus subdivisiones, que pudieran agregarse durante la ejecución de la obra, como adicionales a la misma, se deberá tener en cuenta la totalidad de la documentación en vigencia y de aplicación a la presente licitación.-

Artículo 82°.- Se aplicará la multa de Mayor Monto, de las previstas en el Art. 7.6 del Pliego de Condiciones Particulares, siendo además **causal de RECISION DE CONTRATO**, de verificarse en obra, por **cualquier autoridad pertinente**, la presencia de personal obrero **SIN DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**, y que estuviera realizando cualquier tipo de tareas en la misma.-